



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# Reglamento de Viaje de Estudios

Aprobado en Consejo Universitario del 11.11.1987





REGLAMENTO DE VIAJES DE ESTUDIOS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1o. Los viajes de estudios, dentro y fuera del área de influencia de la UNCP, se consideran como aporte importante para complementar el desarrollo curricular de cada especialidad.
- Art. 2o. Los viajes dentro del área de influencia de la UNCP se otorgarán a los alumnos matriculados del 1o. al 5o. año de estudios de las diferentes Facultades.  
Los viajes fuera del área de influencia de la UNCP, se otorgarán sólo a los alumnos matriculados en el 4o. y 5o. año de estudios.
- Art. 3o. El Consejo de Facultad aprobará la programación anual de los viajes tomando como base los syllabus presentados oportunamente, dando prioridad a los alumnos de los años superiores. El rol de viajes aprobado se elevará al Consejo Universitario para su ratificación dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del año lectivo. Una vez ratificado será puesto en conocimiento de las Unidades Administrativas correspondientes.
- Art. 4o. La subvención de los viajes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de las partidas 02.00 Bienes y 03.00 Servicios. El presupuesto destinado con esta finalidad se distribuirá equitativamente entre todas las Facultades.
- Art. 5o. Ratificado el rol de viajes, el Vice Rector Administrativo en coordinación con la Unidad de Transportes, dará cumplimiento a la programación teniendo en consideración la disponibilidad de vehículos y gestionará la partida correspondiente.
- Art. 6o. La duración de los viajes fuera del área de influencia de la UNCP será de cinco días hábiles. Excepcionalmente, y previo acuerdo del Consejo Universitario podrá autorizarse viajes con una duración de ocho días útiles por circunstancias debidamente justificadas.  
La duración de los viajes dentro del área de influencia de la UNCP, en ningún caso podrán exceder de tres días hábiles.
- Art. 7o. Para la realización de los viajes fuera el área de influencia de la UNCP, la Universidad dotará de una unidad móvil por delegación.
- Art. 8o. Las solicitudes de viaje no programados, para asistir a Congresos, Seminarios, Reuniones Científicas, etc. para ser aprobadas, requieren el acuerdo del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario y no deberán interferir la programación establecida.

DEL TRAMITE DE CADA VIAJE

- Art. 9o. Para la realización de un viaje considerado en el rol aprobado por el Consejo Universitario, el Profesor Asesor y el Delegado de los alumnos presentarán con la debida anticipación, al Decano de la Facultad una solicitud acompañando los siguientes documentos:
- Plan de viaje y cronograma de actividades.
  - Syllabus de la asignatura, sellados por la Facultad.
  - Relación de los alumnos que viajarán (con firmas y D.E. de cada uno).
  - Compromiso escrito del Profesor Asesor para dirigir el viaje y responsabilizándose del estricto cumplimiento del Reglamento y la correcta conducción de la delegación.
  - Deberán acreditar la inscripción en el caso de asistencia a certámenes y la autorización en el caso de visitas a Instituciones.

La solicitud con el dictamen del Decano se elevará al Vice Rectorado Académico para su visación, y al Vice Rectorado

Administrativo para que en coordinación con la Unidad de Transportes informe sobre la disponibilidad del vehículo que conducirá la Delegación.

- Art. 10o. Si los informes de los Vice Rectores son favorables, el expediente se elevará al despacho del Rector para efectos de emitir la Resolución de autorización del viaje, documento con el cual el Vice Rector Administrativo ordenará a la Unidad de Transportes ponga a disposición el vehículo asignado.

#### DE LOS VIAJES

- Art. 11o. La duración del viaje se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 2o. del presente Reglamento. La delegación estará dirigida necesariamente por el Profesor de la asignatura.
- Art. 12o. Cada Facultad tendrá derecho a programar un solo viaje al año fuera del área de influencia de la UNCP. No podrán realizarse viajes fuera del área de influencia de la Universidad durante el último mes del Año Académico.
- Art. 13o. Al retornar del viaje el Profesor Asesor tiene la obligación de elevar al Decano un informe sobre las experiencias y objetivos alcanzados acompañando las apreciaciones críticas de los alumnos. Posteriormente se elevará el expediente para su archivo en la Secretaría General. El incumplimiento dará origen a sanción.

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- Art. 14o. Cualquier acto de indisciplina de los alumnos, profesores o empleados durante la realización del viaje, será de conocimiento del Consejo de Facultad, el que de acuerdo con la Ley, el Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento propondrá las respectivas sanciones para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Art. 15o. Sólo podrán participar en la delegación que viaja los Profesores y estudiantes registrados y autorizados por el Consejo de Facultad y refrendados por el Vice Rector Administrativo. El cumplimiento de esta disposición es de entera responsabilidad del Profesor Asesor y del conductor del vehículo. Es absolutamente prohibido conducir en el vehículo personas ajenas a la delegación.
- Art. 16o. Los vehículos de la Institución sólo podrán ser conducidos por los choferes de la Universidad debidamente autorizados.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 17o. Los profesores que tengan a su cargo los viajes de estudios, están en la obligación de velar por el prestigio de la Institución y por la conservación del vehículo asignado.
- Art. 18o. La Unidad de Transportes, previo informe técnico del mecánico especialista encargado de la revisión y mantenimiento del vehículo que utilizará la delegación deberá certificar por escrito el buen estado de la unidad móvil para brindar las seguridades del caso.
- Art. 19o. Se considera la ciudad de Lima, dentro del área de influencia de la Universidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- El rol de viajes correspondiente al año lectivo 1987, será aprobado por el Consejo de Facultad y elevado para su ratificación al Consejo Universitario dentro de los treinta días siguientes a la promulgación del presente Reglamento.
- Segunda.- Los viajes realizados durante el año 1987 deberán formar parte de la programación anual de la Facultad durante el presente Año Académico.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de Noviembre de 1987.